

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACIÓN DE COLUMNAS,
CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE
ANUNCIOS**

Art. 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter público, se establece en este término municipal una tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios.

Art. 2. Será objeto de esta Tasa la utilización de columnas, carteles, y otras instalaciones análogas propiedad del Municipio destinadas a la colocación de anuncios.

Art. 3.

1. El **hecho imponible** está constituido por la utilización de los bienes enumerados en los artículos anteriores.

2. La **obligación de contribuir** nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización por el Ayuntamiento, o desde que se efectúe la utilización.

3. **Sujeto pasivo.**- Solidariamente se hallan obligados al pago de la tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la oportuna licencia.
- b) Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la publicidad.
- c) Las empresas publicitarias.

Art. 4. La base de esta Tasa estará constituida por la superficie ocupada por los anuncios y el tiempo de utilización de los bienes enumerados en los artículos 1 y 2, en relación con la categoría de la calle en que se hallen.

Art. 5. Se tomará como base para fijar la categoría de las calles su valor de mercado según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6. La cuantía de la Tasa se regulará según la siguiente.

TARIFA:

- **Por cada columna: 0,85 Euros diarias por metro cuadrado**
- **Por cada cartel: 2,54 Euros diarias por metro cuadrado**

Serán además a cuenta del sujeto pasivo la colocación de la publicidad y retirada de la misma al concluir el plazo, de no hacerlo, será ejecutado, por su cuenta por obreros municipales.

Art. 7. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, así como los anuncios electorales.

Art. 8.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los servicios sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, en cuyo momento deberá constituir la fianza correspondiente.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

2. Recibidas las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, se practicarán las oportunas liquidaciones que serán notificadas a los sujetos pasivos con expresión del los requisitos legales:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.